

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:11248

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-056869

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 49751 22 de agosto de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención para la creación denominada “DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL, EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS”, al estimar que contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de patentabilidad, conforme lo dispone el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 07 de octubre de 2014, con el número 12-056869-00012-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad solicitante interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona la recurrente que “(...) *el titular de la solicitud no es el apoderado que se haya establecido cuando se presentó la misma, sino que corresponde al solicitante, para el caso en concreto, el señor DOMENICO MALCANGIO, es el titular de la solicitud, por lo tanto es autónomo para decidir a quién autoriza a ejercer su derecho a su nombre, lo cual fue realizado mediante poder el cual me fue conferido el 10 de octubre de 2013, ante la Notaría Sexta de Bogotá y el cual fue ratificado el 01 de octubre de 2014 ante el Tribunal de Piacenza y el cual fue apostillado de acuerdo con lo establecido en el Convenio de la Haya.*

*Adicional a lo anterior, es necesario tener en cuenta que de conformidad con el artículo 44 de la Decisión 486 de 2000 se establece como única causal para que la solicitud sea declarada en abandono es cuando el **solicitante** no hubiera pedido el examen para que se examine si la invención es patentable, lo cual no es aplicable para el caso en discusión, toda vez que el solicitante, DOMENICO MALCANGIO realizó solicitud de examen de patentabilidad y presentó el recibo de pago de la tasa para la realización del examen, por la suma de \$546.000, dentro del plazo establecido en la mencionada norma, por intermedio de apoderado debidamente facultado para actuar, por lo tanto no existe causal para declarar el abandono de la solicitud, teniendo en cuenta que se cumplieron los presupuestos establecidos en la norma correspondiente.*

Señala a continuación: “(...) *me permito adjuntar al presente, la ratificación del poder otorgado por el señor DOMENICO MALCANGIO, a mi nombre y en donde se declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes el poder otorgado a GATTI & ASOCIADOS S.A. y/o FABIAN IGNACIO ANTONIO GATTI y/o VIRGINIA BARUFALDI y/o MARÍA FLORENCIA INSAUSTI de Italia, como también los poderes que ellos han otorgado a su nombre para todos los trámites de propiedad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:11248

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-056869

industrial en Colombia y para el trámite de la patente de invención denominada “DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS”, expediente administrativo N°2012-56869, desde el momento en que otorgó poder a las abogadas MARÍA CAROLINA VALENCIA GÓMEZ y MYRIAM JEANNETTE GÓMEZ DE VALENCIA.

De acuerdo con lo anterior, y dando aplicación al Tratado de Cooperación en materia de patentes, como también a lo previsto en la Constitución Política de Colombia, se debe dar aplicación al principio de la primacía de lo sustancial sobre lo procedimental”.

Finalmente señala: *“Por las anteriores consideraciones, discrepamos de la decisión contenida en la Resolución N° 49751 del 22 de agosto de 2014, mediante la cual, la Superintendencia de Industria y Comercio, declara abandonada una solicitud de patente, y se ordene continuar con el trámite de la patente a favor de DOMENICO MALCANGIO.”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar, es preciso anotar por este Despacho que el procedimiento que se despliega para el trámite de las patentes de invención se encuentra establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y demás normas que la reglamentan. En este sentido, el artículo 44 de la mencionada Decisión 486 establece:

“Artículo 44.- *Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”.*

En el marco de la anterior disposición, este Despacho observa que el extracto de la solicitud bajo el radicado de la referencia fue publicado en la gaceta de propiedad industrial N° 679 de fecha 14 de noviembre de 2013.

En atención a lo anterior, encuentra este Despacho que dentro del trámite administrativo se presentó petición de examen de patentabilidad el día 08 de mayo de 2014 y se aportó el recibo correspondiente a la tasa establecida para tal efecto, petición que no fue admitida por parte de esta Superintendencia, toda vez que la persona que efectuó la petición y realizó el pago, no acreditó su calidad de apoderada del señor Doménico Malcangio.

Señala la recurrente: *“...el señor DOMENICO MALCANGIO, es el titular de la solicitud, por lo tanto es autónomo para decidir a quién autoriza a ejercer su derecho a su nombre, lo cual fue realizado mediante poder el cual me fue conferido el 10 de octubre de 2013, ante la Notaría Sexta de Bogotá y el cual fue ratificado el 01 de octubre de 2014 ante el Tribunal de Piacenza y el cual fue apostillado de acuerdo con lo establecido en el Convenio de la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:11248

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-056869

*Haya... se establece como única causal para que la solicitud sea declarada en abandono es cuando el **solicitante** no hubiera pedido el examen para que se examine si la invención es patentable, lo cual no es aplicable para el caso en discusión, toda vez que el solicitante, DOMENICO MALCANGIO realizó solicitud de examen de patentabilidad y presentó el recibo de pago de la tasa para la realización del examen, por la suma de \$546.000, dentro del plazo establecido en la mencionada norma, por intermedio de apoderado debidamente facultado para actuar, por lo tanto no existe causal para declarar el abandono de la solicitud, teniendo en cuenta que se cumplieron los presupuestos establecidos en la norma correspondiente...”*

Efectivamente, una vez revisado el trámite administrativo se ha podido verificar que con el memorial de fecha 08 de mayo de 2014 radicado bajo el N° 12-056889-00008-0000, con el cual se solicita el examen de patentabilidad de la solicitud, la doctora Myriam Jeannette Gómez de Valencia acreditó su calidad de apoderada del señor Doménico Malcangio, según documento de poder otorgado el día 10 de octubre de 2013 ante la Notaría Sexta de Bogotá, hecho que no fue advertido por esta Superintendencia y que dio lugar a la declaratoria de abandono contenida en la Resolución N° 49751 del 22 de agosto de 2014.

De acuerdo con lo anterior, es claro que el solicitante dio cumplimiento de forma oportuna a la exigencia contenida en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el sentido de que “*Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente de que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable (...)*”

En consecuencia, accede este Despacho a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 49751 del 22 de agosto de 2014 y en su lugar ordena la continuidad del trámite de la solicitud de patente de invención en cuestión.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 49751 del 22 de agosto de 2014, por medio de la cual la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención para la creación denominada “DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL, EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de patentabilidad de la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:11248

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-056869

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor solicitante Doménico Malcangio, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 Mar 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, MDE@MDELAW.COM

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez